



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

DIPUTACIÓN PERMANENTE PRESENTE.-

La suscrita en mi carácter de diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en lo dispuesto en la Constitución del Estado de Chihuahua, en la fracción I del artículo 68, al artículo 167 fracción I y 169 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo Chihuahua, someto a consideración a este H. Congreso del Estado, **Iniciativa con carácter de DECRETO**, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua y a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Mónica se encontraba sin casa, sin hogar, sin familia y sin aspiraciones, llena de desilusión y tristeza, solo conservaba una pequeña luz de esperanza que la impulsó a migrar, sentía que aún no debía resignarse. Pero mientras atravesaba el país vecino del norte, fue detenida por las autoridades migratorias por su condición irregular ¿A dónde iría ahora?¹

Este relato es un extracto de una de las tantas historias aterradoras a las que se enfrentan los migrantes, muy en especial las niñas, niños y adolescentes,

¹ Brenes Herrera, Ani. Caminos de luces y Sombras: Historias de niñas, niños y adolescentes migrantes / Ani Brenes, Laura Delgado, Daniela Alvarez Keller. 1 ed. San José, C.R. Organización Internacional para las Migraciones. 2015. Pág. 31.



viviendo situaciones reales al tener que salir de sus países por cuestiones económicas y de violencia, para luego encontrarse con actos de rechazo, denigración y más violencia.

Miles de migrantes están llegando de nuevo a los estados fronterizos de México, derivado de la expulsión masiva de migrantes por parte de Estados Unidos, pues el gobierno estadounidense ha acelerado los procesos de deportación, por ser el día 23 de mayo en que expiró *el título 42*, medida que nació como pretexto para justificar las deportaciones en razón de “prevenir” la propagación del covid-19.

En ese sentido, lo anterior tendrá como resultado el incremento del flujo migratorio en nuestro país, pues según expertos, si actualmente se reciben 7 mil 500 personas diarias en nuestras fronteras, esta situación aumentaría hasta 17 mil migrantes deportados por día llegando a México.²

Ante una situación como esta, el gobierno mexicano y sus entidades tendrán que llevar a cabo políticas públicas, no solamente de control y contención, sino también generar acciones de compromiso entre los países de origen y proteger los derechos de las personas que llegan mientras regresan a sus países de origen.

El fenómeno de la migración es una realidad que vivimos en nuestro estado, que debe ser atendida por el gobierno actual y los siguientes, buscando que en todo momento las acciones que se hagan en tema de migración, sean tutelados los derechos que les confieren a los migrantes las diversas leyes y tratados internacionales suscritos por México, por el simple hecho de transitar por territorio nacional, sin importar su nacionalidad ni situación migratoria.

² De la Rosa, Y. (12 de mayo 2022). ¿Qué es el Título 42 de EU y por qué su eliminación impactará a México? Forbes México. Recuperado de: <https://www.forbes.com.mx/que-es-el-titulo-42-de-eu-y-por-que-su-eliminacion-impactara-a-mexico/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Sabemos que los procesos migratorios no son seguros, pues los migrantes principalmente provenientes de Guatemala, El Salvador y Honduras, una vez que cruzan a suelo mexicano encuentran más violencia y al igual que en sus países de origen, los delitos y abusos de los que son víctimas no son investigados y además ellos desconocen los procesos para reclamar el reconocimiento de sus derechos.

Comúnmente se piensa que la principal causa de la migración es la pobreza, sin pensar que hay muchas personas que deciden migrar para reunirse con sus familiares en otro país destino, pues la desintegración familiar también origina la migración en gran medida, provocando que menores de edad no acompañados decidan dejar su hogar y su país de origen, incluso jóvenes de 15 o 16 años consideran que deben seguir los pasos de sus familiares o demás personas de su comunidad que buscaron mejores oportunidades de vida.

Si bien la historia de cada niño y niña es única, todos comparten una vulnerabilidad increíble al llegar y estar en Estados Unidos. No solo están traumatizados, por lo que han vivido en sus países de origen, sino también por las circunstancias de huida y separación de sus familias, tanto cuando salen de sus países como cuando han sido deportados.³ Además la detención por las autoridades de migración para ellos resulta aterradora, pues ellos desconocen el proceso de deportación y muchos no cuentan con un abogado al momento de la deportación.

Por lo tanto, considerando la afluencia de migrantes en nuestra entidad y la gran presencia de niñas, niños y adolescentes dentro de este flujo, es indispensable armonizar nuestra legislación estatal, además es necesaria la coordinación entre

³ Florida Immigrant Advocacy Center, Inc. (2005). *Unaccompanied minorstoday*, *Americans for Immigrant Justice*. Pág. 1. Recuperado de: <http://aijustice.org/wp-content/uploads/2020/05/Unaccompanied-Minors-Today-PDF.pdf>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

los diferentes niveles de gobierno para realizar acciones en favor de la protección de los migrantes y los menores no acompañados.

Con esta propuesta se busca ampliar las atribuciones para que las autoridades estatales, entre algunas de ellas, realicen las acciones necesarias para otorgar traductores en los trámites y servicios para las personas que no hablen el español, así como promover el reconocimiento de los documentos para que puedan identificarse, y de este modo favorecer su desarrollo personal, económico y laboral hasta que puedan retornar a su país de origen; además se pretende generar conciencia en nuestra sociedad chihuahuense para dar un trato digno y humano libre de discriminación a los migrantes y; finalmente dar prioridad a la atención de las niñas, niños y adolescentes no acompañados.

Es por lo que hoy presento esta iniciativa que tiene como objeto ampliar los derechos de los migrantes, así como de las niñas, niños y adolescentes para que se garantice la salvaguarda de sus derechos en un marco de igualdad, respeto y dignidad humana. Sin embargo, se debe continuar con la búsqueda de mejores condiciones para su protección, reiterando que es ineludible el apoyo de todos los órdenes de gobierno y las organizaciones de la sociedad civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado la presente Iniciativa con carácter de:

DECRETO:

PRIMERO.- Se adiciona una fracción vi, recorriéndose la fracción subsecuente del artículo 6, así como se adicionan las fracciones VX, XVI, XVI Y XVII del artículo 9, ambos de la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:



Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VI. Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;

- a) No acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;**
- b) Acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor; y**
- c) Separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.**

VII. Secretaría.- Secretaría General de Gobierno del Estado.



Artículo 9. Los entes públicos, particularmente los ubicados en la zona fronteriza, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

XV. Generar campañas de sensibilización y comunicación, en conjunto con los entes de Gobierno Federal competentes sobre la prevención y erradicación de la discriminación y la xenofobia;

XVI. Promover la admisión de documentos migratorios que identifiquen a los migrantes, para facilitar el acceso a servicios públicos y privados;

XVII. Celebrar convenios de coordinación con entes públicos o privados de índole local, estatal o federal, para contar con el apoyo de traductores para los migrantes que hablen en otro idioma distinto;

XVIII. Capacitar a los servidores públicos en materia de derechos humanos de las personas migrantes;

XIX.- Las demás que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas.



SEGUNDO.- Se adiciona la fracción XV, recorriéndose el orden de las subsecuentes del artículo 7 y se adiciona el artículo 96 Bis ambos de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, quedando de la siguiente manera:

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

[...]

VI. Niña, niño o adolescente migrante: cualquier persona migrante, nacional o extranjera, menor de dieciocho años de edad. Son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.

Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor a doce años, se presumirá que es niña o niño;

- a) No acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que no se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, que la tenga bajo su guarda y custodia, por su tutor o persona adulta bajo cuyos cuidados se encuentre habitualmente por costumbre;**
- b) Acompañado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada por la persona adulta que ejerce la patria potestad, la tenga bajo su guarda y custodia o por su tutor; y**
- c) Separado: cualquier persona migrante menor de dieciocho años de edad que se encuentra acompañada de una persona**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

adulta bajo cuyos cuidados se encuentra habitualmente por costumbre y no en virtud de ley.

Artículo 96 Bis. Cuando se trate de niños, niñas y adolescentes migrantes no acompañados, la protección y respeto de los derechos humanos será preponderante para todas las autoridades del estado y los municipios.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO. Aprobado que sea tórnese a la secretaría para que elabore la minuta de Decreto.

Dado en el Recinto Oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, a los 20 días del mes de junio del dos mil veintidós.

ATENTAMENTE.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Marisela Terrazas M.

Dip. Marisela Terrazas Muñoz

[Signature]
Dip. Ismael Pérez Pavía

[Signature]
Dip. Georgina Alejandra Bujanda Ríos



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA


Dip. Rocío Guadalupe Sarmiento
Rufino


Dip. Saúl Mireles Corral


Dip. José Alfredo Chávez Madrid


Dip. Mario Humberto Vázquez Robles


Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya


Dip. Carla Yamileth Rivas Martínez

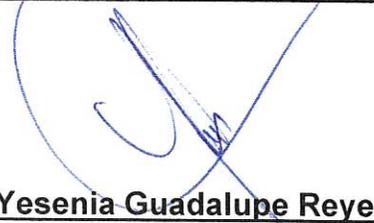

Dip. Roberto Marcelino Carreón
Huitrón

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente


Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez


Dip. Gabriel Ángel García Cantú


Dip. Rosa Isela Martínez Díaz


Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías

La presente hoja forma parte de la iniciativa con carácter de DECRETO, por el cual se adicionan diversas disposiciones a la Ley de Protección y Apoyo a Migrantes para el Estado de Chihuahua y a la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua.